

AVISO No. 312

26 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HAROLD JIMENEZ JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2403 del 17 de Mayo de 2023**

Persona a notificar: **HAROLD JIMENEZ JIMENEZ**

Dirección de notificación: **PARQUES DE BOLIVAR 2 BLOQ G APTO 501**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

HAROLD JIMENEZ JIMENEZ

Dirección de notificación: **PARQUES DE BOLIVAR 2 BLOQ G APTO 501**

Matricula No. **129704**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 312 – RESOLUCION PQRDS 2403 del 17 de Mayo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 312 – RESOLUCION PQRDS 2403** del 17 de Mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2403
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR93968
MATRICULA 129704**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HAROLD JIMENEZ JIMENEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR93968** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **PARQUES DE BOLIVAR 2 BLOQ G APTO 501**, identificado con **Matrícula 129704**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 129704**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$19.517)** correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio anteriormente mencionado, la cual se llevó a cabo el día 05 de Mayo de 2023, encontrando lo siguiente:

"LEC 590. SERIE 15-0069206. APTO SOLO Y USUARIO NO APORTA NUMERO DE CONTACTO. LA SERIE 069204 ESTA INSTALADO EN EL APTO 403 Y LEC 694"

Lo que quiere decir que la series de los medidores están trocadas, la serie **15 – 0069204** pertenece al apartamento 403, y la serie **15 – 0069206** hace referencia al apartamento 501.

4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad, se pudo evidenciar que desde el mes de Enero, el aparato de medición dispuesto en el predio no registra movimiento, lo que confirma que el inmueble se encuentra **DESOCUPADO**:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5068	590	590	6	-1	NORMAL	20/04/2023
5049	590	590	0	-1	NORMAL	22/03/2023
5030	590	590	0	-1	NORMAL	17/02/2023
5011	590	590	0	-1	NORMAL	18/01/2023
4992	590	585	5	-1	NORMAL	16/12/2022

5. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre **DESOCUPADO**, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 129704**.



6. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone:
“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

7. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129704**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 62597005**, correspondiente al mes de abril, para que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, puesto que el medidor dispuesto en el predio NO registró movimiento. **Matrícula 129704**.
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No. 61528238, No. 61886489, No. 62241243, No. 62599954**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2023, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 129704**.
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad modificar las series de los medidores así:

- Serie 15 – 0069204 (apto 403)
- Serie 15 – 0069206 (apto 501) **Matrícula 129704**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **HAROLD JIMENEZ JIMENEZ**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo, **No. 61528238, No. 61886489, No. 62241243, No. 62599954**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2023, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 129704.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 62597005**, correspondiente al mes de abril, para que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, puesto que el medidor dispuesto en el predio NO registró movimiento. **Matrícula 129704.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario que se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento. **Matrícula 129704.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **HAROLD JIMENEZ JIMENEZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



